

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0336

RAD. 018-2010.-00397-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ENE 2018

SECRETARIA  
Cartera Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0372  
RAD. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, 12 9 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 03-4457 del 30 de noviembre de 2017 en el proceso con radicación 028-2013-00583-0, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 13 9 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
Secretaría  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
AUTO No 0218

RAD. 09-2016-00456-00

Santiago de Cali, 12 9 ENE 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con **cedula No. 1.130.662.033** por la suma de **\$1.357.945.42**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 94152496      Nombre: JAVIER MAURICIO GUTIERREZ ALVAREZ

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002144428	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 200.570,22
469030002144429	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 227.436,56
469030002144430	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 234.462,16
469030002144431	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 234.462,16
469030002144432	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 229.792,16
469030002144434	1130662033	MARYURY BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 231.222,16

Total Valor \$ 1.357.945,42

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 9 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA** Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0219  
RAD. 09-2016-0045600

129 ENE 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4505 de fecha 11 de diciembre de 2017, proveniente del **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.
- 2.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No.4505 del 11 de diciembre de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.
- 3.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 131 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0236  
RAD. 024-2017-00297-00  
29 ENE 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- OFICIESE al BANCO DE BOGOTÁ, informándole que el presente proceso se encuentra activo y la medida solicitada sobre las cuentas de los aquí demandados sigue en firme, comunicación que fue enviada mediante oficio No. 1547, del 30 de mayo de 2017, esto en atención a su solicitud de oficio (VS-GOP-EMB-211561-18).

2.- POR SECRETARÍA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0244  
RAD. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, 129 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de indique a este Despacho el por qué no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se le comunico la orden de embargo sobre los remanentes que le pertenezcan al demandado **EDERMIDES BEJARANO DÍAZ** en el proceso distinguido con Rad. 76001-10-03-07-028-2012-00144.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0248  
RAD. 013-2016-00333-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2017

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **HEP-204**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **HEP-204** de la Secretaria de

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado **LUIS ALBERTO SANCHEZ FIGUEROA** identificado con C.C. **16.636.846**.

**SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 1311 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0249  
RAD No. 008-2016-00248-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-683169; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-683169 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio rural ubicado (*lote que se integra al predio vecino denominado como "parcelación bosques de*

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1°: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

calima" LOTE I-31), y denunciado como propiedad de la parte demandada ETEL LTDA, identificado con NIT 8002568481.

**SEGUNDO.-** LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.-** ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-683169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/1 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGÓ RAMÍREZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali 29 ENE 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0252

RAD. 05-2016-00833-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2010

En atención al presente proceso, y como quiera que existen los títulos suficientes para el pago de la obligación, de manera oficiosa se procederá a realizarla la cual quedara de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.680.726	\$38.729			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$1.680.726	\$38.729			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$1.680.726	\$77.459								

TOTAL CAPITAL	\$1.680.726
INTERESES	\$ 1.568.054
INTERESES APROBADOOS (FL. 51)	\$144.978
TOTAL INTERESES X MORA DE Nov -Dic	\$77.459
TOTAL OBLIGACION	\$3.471.217

**TOTAL DEL CRÉDITO \$ 3.471.217.00 Mcte.**

**COSTAS \$ 150.000 MCTE.**

**TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 3.621.217.00 Mcte.**

En virtud de lo anterior el juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE CALI LTDA** en contra **MIGUEL ACEVES MEJIA** y **FLOR ELISA CONTRERAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ** identificado con cedula de

ciudadanía No. 16.824.868 por la liquidación total de la obligación del crédito y costas aprobadas por la suma de **\$3.621.217.00**, Mc/te, títulos que relaciono a continuación;

469030002087110	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00
469030002087111	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00
469030002087153	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 1.342.490,00
469030002087155	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITOS CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00
469030002087156	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00
469030002087158	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO DE CALI LT	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002087168	8903047113	COOPERATIVA DE APORT Y CREDITO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2017	NO APLICA	\$ 396.435,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$296.552. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$3.621.217 Mcte**, a favor de demandante a través de la **PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.824.868 y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **MIGUEL ACERES MEJIA** Identificado CC. 16.648.587, por la suma **\$99.883.00 Mcte**.

3.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.-**ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018,

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 29 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0254  
RAD. 021-2012-00618-00**

Santiago de Cal, 29 ENE 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **FONDECOM LTDA** En contra de la señora **LILIANA IBARGUEN PALACIOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el valor de **\$ 8.990.370.00 Mcte** a favor de la parte demandante a través de la Doctora **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.478.250, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030001928401	8903273521	FONDECOM LTDA	09/09/2016	\$ 435.189,00
469030001928402	8903273521	FONDECOM LTDA	09/09/2016	\$ 435.189,00
469030001928403	8903273521	FONDECOM LTDA	09/09/2016	\$ 494.539,00
469030001932472	8903273521	FONDECOM LTDA	22/09/2016	\$ 435.189,00
469030001932473	8903273521	FONDECOM LTDA	22/09/2016	\$ 74.357,00
469030002105516	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105517	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105680	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105693	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105694	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105695	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 522.975,00
469030002105699	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105700	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105701	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 494.539,00
469030002105702	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 435.189,00
469030002105703	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002105704	8903273521	FONDECOM LTDA	28/09/2017	\$ 460.225,00
469030002107054	8903273521	FONDECOM LTDA	02/10/2017	\$ 435.189,00
469030002107055	8903273521	FONDECOM LTDA	02/10/2017	\$ 435.189,00
469030002107056	8903273521	FONDECOM LTDA	02/10/2017	\$ 435.189,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002107058

8903273521

FONDECOM LTDA

IMPRESO  
ENTREGADO

02/10/2017

NO APLICA

\$ 435.189,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$215.612. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$8.990.370 Mcte**, a favor de demandante a través de la Doctora **PATRICIA MURILLO YEPES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.478.250 y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **LILIA MERCEDES IBARGUEN PALACIOS** Identificada CC. 31.838.032, por la suma **\$219.577.00 Mcte**.

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31'ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARIA  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0305  
RAD. 30-2013-00595-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio 01-1789, por medio del cual se comunicó la medida aquí decretada en contra de los dineros que por concepto de salario perciba el demandado **ARLEX BENAVIDES VALENCIA** identificado con C.C. 94.502.158. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0307

RAD. 030-2016.-00459-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María Jirón Girón Ramírez  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

**AUTO No. 0317**  
**RAD. 006-2012-00110-00**

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto No. 4188, toda vez que la dirección del inmueble es *carrera 7 No. 36 - 56 Bloque 2º, apartamento 301* y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017) visto a folio 55, el cual quedará así:

***"PRIMERO.- COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE IBAGUÉ (T) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-64927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, predio urbano ubicado en la Carrera 7 No. 36-56, Apartamento 301, Bloque 2, Multifamiliares Chicala II de la ciudad de Ibagué-Tolima y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **ESPERANZA ELENA DÍAZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.222.894."***

2.- **POR SECRETARÍA** librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con todos los insertos necesarios, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**MARÍA JIMENA CARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0310

RAD. 014-2016.-00207-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Mariana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0256

RAD. 016-2015-00634-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora coadyuvado por el demandado **ÓSCAR ANTONIO ECHEVERRI** ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación el presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0257

RAD. 04-2012-00751-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte **ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto**, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio POR SEGUNDA VEZ, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación el presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0303  
RAD. 002-2012-054-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a **EXPERIAN COMPUTEC S.A. (ANTES DATACRÉDITO)**, con el fin de que indique al Despacho el nombre de las entidades **bancarias** en donde los demandados **EDWAR HENRY MUÑOZ DE LA CRUZ** identificado con C.C. **94.498.262** y **TOMAS HUMBERTO DE LA CRUZ TORRES** identificado con C.C. **10.590.784**, tenga cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional e indique los números de las mismas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0355

RAD. 029-2016.-00347-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

SECRETARIA  
Luzmila Largo Ramirez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0319  
RAD. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 03-4460 del 30 de noviembre de 2017 en el proceso con radicación 028-2013-00583-00, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Liliana Largo Ramirez  
SECRETARIA  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0334  
RAD. 032-2016-00805-00  
Santiago de Cali, 129 ENE 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita el levantamiento del embargo de remanentes que recae sobre el proceso proveniente del Juzgado 18° Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, toda vez que mediante oficio No. 4285 de fecha 30 de noviembre de 2017, informan la terminación del proceso por conciliación que en esa dependencia Judicial curso, en virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo decretado en este asunto y que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-802738 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fuera comunicado mediante oficio No. 4462 de fecha 19 diciembre de 2016.
- 2.- **POR SECRETARIA** líbrese los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados Municipales  
Municipios de Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 227**  
**RAD. 012-2016-00868-00**

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-923210** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **NILLYRETH CARTAGENA GARCIA** identificada con C.C. **66.835.228**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **KIO-280** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad de la demandada **NILLYRETH CARTAGENA GARCIA** identificada con C.C. **66.835.228**.

4.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

5.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

Cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 0239**  
**RAD. 031-2011-00831-00**

Santiago de Cali, 129 ENE 2018

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **CWO-742**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtir fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **CWO-742** de la Secretaria de

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad de la demandada **LUCY AMPARO GARCÍA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **38.439.329**.

**SEGUNDO.-** LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.-** ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0318  
RAD. 026-2015-1037-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 101 del 21 de junio de 2016, visto a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0231  
RAD. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del Despacho Comisorio No. 027 del 21 de febrero de 2017, visto a folio 145 del presente cuaderno, dirigiendolo a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 31 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0232

RAD. 035-2015-00255-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 2072 (fl.20) de fecha 06 de julio de 2015.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0240  
RAD. 023-2015-00114-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción de los Oficios Nos. 3495 (fl.32) de fecha 15 de septiembre de 2015 y 3276 (fl.21) del 4 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0251  
RAD. 009-2014-00578-00

Santiago de Cali, 29 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la SECRETARÍA, realice reproducción de los Oficios Nos. 2280 (fl.18) de fecha 9 de junio de 2015 y 1398 (fl.35) del 27 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA